

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00223

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que fue presentada por el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de aclaración de auto. Sírvase resolver. Barranquilla, Octubre 31 del 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.-Barranquilla, Octubre Treinta y uno (31) de Dos mil Veintidós (2022).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ALBERTO MARIO JUBIZ CASTRO, solicita la aclaración de la providencia que dispuso librar mandamiento de pago de fecha Octubre 13 de 2022, la cual fue presentada a correo electrónico asignado a ésta agencia judicial en fecha Octubre 20 de 2022, por lo que se infiere que la misma fue presentada dentro del término de ejecutoría de la misma como lo establece el art. 285 Inciso 2º del CGP. ... “En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia...”.

Así las cosas encuentra esta agencia judicial procedente acceder a lo solicitado respecto de aclarar que los demandados al interior de la demanda de referencia, son las sociedades AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. e INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C. A., y no la señora MARTHA LUCIA GOMEZ DE SABAGH, conforme lo indicado en la demanda, así como que la denominación social de INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C. A., toda vez que se indicó sin la “A” al final de la denominación INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C., en el numeral 5º de la parte resolutiva del auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el cual se decretó medida cautelar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.-Acceder a la solicitud de aclaración de auto de fecha Octubre 13 de 2017 solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva y en consecuencia, señálese que:

- Los demandados al interior de la demanda de referencia, son las sociedades AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S. e INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C. A., así como la denominación social de la demandada, la cual es INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C. A., toda vez que se indicó sin la “A” al final de la denominación INVERSIONES SABAGH GOMEZ Y CIA S. EN C., en el numeral 5º de la parte resolutiva del auto que dispuso librar mandamiento de pago, en el cual se decretó medida cautelar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

EFE